

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



ORD. N° : 14.763

ANT.: Solicitud N° AB001W0011450

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 11 DE JUNIO DE 2020

DE: SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 21 de mayo de 2020, se han recibido las solicitudes de acceso a la información N° AB001W0011450, en la que se expone lo siguiente:

"En virtud de la Ley 20.285, solicito acceso a la información de cuántas querellas fueron realizadas por el Ministerio del Interior hacia detenidos procesados por Ley del Interior de Estado, además del detalle de los delitos imputados, entre octubre de 2019 y enero de 2020. Entregar la información disgregada en nombre del que cometió el delito, la fecha y el número de rol de la causa. En virtud del artículo 19 letra e) de la Ley 20.285, se solicita la información bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y de conformidad a lo indicado por el equipo judicial de la División Jurídica de esta Subsecretaría, informamos a Ud. lo siguiente:

1. Entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2020 el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha interpuesto un total de **304** querellas invocando la Ley 12.927, de Seguridad Interior del Estado, **217** en la Región Metropolitana y **87** en regiones.

Lo anterior, sin perjuicio de las querellas presentadas por las Intendencias Regionales, en el marco de las facultades que la ley les confiere.

2. En cuanto al tipo de delito, le indicamos que del total de querellas interpuestas invocando la Ley N° 12.927 en la Región Metropolitana, **6** querellas fueron con motivo del artículo 6° letra A); **1** querella con motivo del artículo 6° letra B); **209** querellas con motivo del artículo 6 letra C); y **1** querella con motivo del artículo 6 letra F).

De las **87** querellas presentadas en el periodo informado en regiones, todas ellas, han sido con motivo del artículo 6 letra C, de la Ley N° 12.927.

3. En cuanto a la parte de su requerimiento en que solicita *"información disgregada en nombre del que cometió el delito"*, no es posible acceder, fundado en las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

- i. Se configura la causal de secreto dispuesta en el artículo 21° N° 1 de la Ley de Transparencia, que establece la reserva respecto de los antecedentes cuya publicidad afecte el cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

"a) si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".

- ii. Lo anterior adquiere sustento al vincular la causal de reserva expuesta, con el artículo 182 del Código Procesal Penal, que dispone *"(...) Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento (...)"*

- iii. En consecuencia, esta Subsecretaría se encuentra impedida de entregar información relacionada con investigaciones penales vigentes a terceros que no son intervinientes en el procedimiento, idea que se ve reforzada, de conformidad a lo señalado por el H. Consejo para la Transparencia, en las decisiones de amparo ROL C911-10 (considerando N°5) y ROL C346-14 (considerando N°4).

- iv. Por otro lado, la entrega de esta información involucra la publicidad de antecedentes de carácter sensible, por cuanto, se traduce en la identificación de la identidad de los imputados, y sobre ellos, en virtud del artículo 4° del Código Procesal Penal, recae la presunción de inocencia, principio básico que rige las disposiciones penales de nuestro

ordenamiento jurídico, siendo deber de esta Administración, en conformidad a lo expresado por el H. Consejo para la Transparencia, su no afectación por la vía de solicitudes de acceso a la información.

- v. Así también ha sido dispuesto por la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, la cual en su artículo 2° Letras f), g) y l), señalan que los datos personales y sensibles, son aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Asimismo, indica que los datos personales se refieren también a hechos o circunstancias de la vida privada, tales como el origen racial, las ideologías, estados de salud físicos o psíquicos, entre otros.
- vi. De ese modo, lo consultado en esta parte de su presentación, es además información de carácter reservada, siendo por consecuencia necesario invocar la causal de secreto prevista en el artículo 21° N° 2 de la Ley de Transparencia, que autoriza la denegación de información:

“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

- vii. Si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.
 - viii. En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.
4. En cuanto a la parte de su requerimiento en que requiere acceder a la fecha y número de rol de la causa, le indicamos que, de conformidad al artículo 15° de la Ley de Transparencia, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público en formatos electrónicos, tales como aquellos disponibles en Internet, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede tener acceso a ella, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

En este contexto, me permito informar a usted que con su clave única puede ingresar al enlace web [<https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/>], dirigirse a la pestaña consulta unificada, luego búsqueda por nombre, presionar persona jurídica y escribir en el campo de búsqueda, MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior.

Saluda a Ud.,

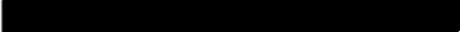
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA




DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001W0011450

Estado Solicitud En proceso de recopilación de Información **Fecha Ingreso** 21/05/2020

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

Materia

Temática

Programa

Estado En proceso de recopilación de Información

Detalle Solicitud En virtud de la Ley 20.285, solicito acceso a la información de cuántas querellas fueron realizadas por el Ministerio del Interior hacia detenidos procesados por Ley del Interior de Estado, además del detalle de los delitos imputados, entre octubre de 2019 y enero de 2020. Entregar la información disgregada en nombre del que cometió el delito, la fecha y el número de rol de la causa. En virtud del artículo 19 letra e) de la Ley 20.285, se solicita la información bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: Email

Datos Solicitante